more all those D



The Control of the Co

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

37 Manual Counciles Panagon

Pro Lice State a consideration of gradual and a smile

the -Berluta disposable pare case of

Proposado Nistal Torgas - Incres

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en Tos Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político res-pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los meacionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias, excepto los domingos.

Eu esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bourrin, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inseriaran oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial. Chille Creepe V del Camp

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas, Sras, Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar pelítico y social de los pueblos es la pro-pagacion de la enseñanza en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el Estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervencion popular en los asuntos nacionales, provinciales o locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una nocion cla-ra de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se contrae abandonán-dolos ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia ni tampoco la modera-cion conveniente cuando el mayor núme-ro carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo, á la controversia pe-renne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues, se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por quantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la accion oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe tambien que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociacion, factor irreemplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instruccion Primaria una prosperidad que jamás lograráu por sí solos los poderes públicos; pero tambien hay ejemplos claros de lo que Pueden conseguir los Gobiernos cuando les impulsa la resolucion inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al límite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna es ya indiscutible la com-Petencia del Estado para exigir de los

padres y los guardadores la obligacion natural que tienen de dar á hijos y pupi-los la instruccion y educacion elementales tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el poder público exige, empleando la coaccion cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acer-ca del límite que debe separar la juris-diccion del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun ha-biéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarlo; nadie tiene tampoco facul-tad para condenarle á una ignorancia que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentir que se infrinjan y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi to-dos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza pri-maria carácter obligatorio. Varían sólo en la eleccion de medios para compeler al cumplimento de aquel deber. Nacio-nes citadas de ordinario por la amplitud exercional con que en ellas se cova las excepcional con que en ellas se goza las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cum-plimiento de la obligacion. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la Autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó vedando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya, tal vez no han recibido la instruccion elemental. En otros países se han combinado con la sancion penal los estímulos de la recom-pensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los más celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo pre-mios de varia indole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 reales contra los infractores. Quedó en desuso esta sancion y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una v otra disposicion están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la alteza del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimula el celo de las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando ménos, para des-

pertar en la opinion pública el sentini miento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Córtes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplie el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicacion puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estímulos que se puedan establecer y establecen desde

Miéntras unos y otros preparan la opinion pública y las costumbres para la reforma definitiva, se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes, de la primera enseñan-za, y se reunirán los datos estadísticos necesarios para pulsar y medir la inten-sidad del mal y acomodar á las circuns-

tancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovacion, más modesta sin duda de lo que convendría, que el Gobierno propon-drá á las Córtes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea correccion de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 23 de Febrero de 1883.

SENOR: A L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el artículo 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Euero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula

de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior, ex-presando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que esta dirija el ejemplar correspondiente á la Direccion de Instruccion pública.

de Instruccion pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán po-ner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decreta-rán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos

que castigan los números 5.º y 6.º del ar-tículo 603 del Código penal. Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matriculas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Direccion, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos é las léscuelas quidos curso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este

punto sus deberes.
Art. 5.º Los inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Direccion cuidará igualmente de estimular la accion del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la ins-truccion primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios.

Primero. Gratificacion pecuniaria en relacion con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificacion especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honorificas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesion convocada expresamente una vez cada año, teniendo á la vista los libros y natecedentes que juzguen necesarios, y

apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instruccion pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Ade-más las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sa-crificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y

honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefe inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instruccion que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º segun los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar po-sesion de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquer otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumpli-miento de este decreto, á propuesta de

sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 10 que actualmente se hallaren en posesion de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicacion de este decreto, que cumplen la prescripcion de aquel ar-

tículo.

Art. 12. Los empleados que justifi-quen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser sepa-rados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expe-diente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la se-

paracion de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luégo aplicacion este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales à formar el empadronamiento de que habla el art. 1.°, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales ántes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Fe-

brero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, German Gamaza.

Comision provincial

Reemplazos .- Circular.

Terminadas las operaciones del reemplazo corriente segun dispone el art. 130 de la ley, esta Comision provincial procederá à practicar las de revision de los tres anteriores, en conformidad á lo preceptuado en los artículos 95 y 114 de dicha ley; y con el fin de evitar reclamaciones y consultas que tanto dificultan las resoluciones que hayan de adoptarse, ha

acordado manifestar á los Sres. Alcaldes, como representantes de los Ayuntamientos, tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden-circular de 1.º de Febrero de 1882, segun la cual, para la revision de excepciones otorgadas en años anteriores á la promulgacion de la ley reformada de 8 de Enero del mismo año, deberá hacerse rigurosa aplicacion de las prescripciones contenidas en la de 28 de Agosto de 1878, y por consiguiente, para que un mozo destinado á la reserva en aquellos años como comprendido en el artículo 88 de la ley, pueda pasar á situacion de activo, deberá obtener un metro 540 milímetros; los que no hayan alcan-zado ésta durante tres años siguientes al de su reemplazo, habrán terminado por completo su responsabilidad y obtendrán licencia absoluta. La alegación de excep-ciones que otorga el art. 92, adquiridas despues del año del reemplazo, sólo podrá interponerse por mozos que procedan de los años de 1880 y 1881, porque con arreglo á la inteligencia dada por varias disposiciones posteriores, al suprimirse por la ley reformada el parrafo 2.º del art. 94 de la de 28 de Agosto de 1878 han quedado por completo desatendidas aquellas si han sobrevenido con posterioridad al ingreso en caja.

Segun previene la Real orden de 22 de Abril de 1882, el tipo de la redencion para los mozos procedentes de reemplazos anteriores será el de 2.000 pesetas, pudiendo tambien sustituir aquellos con arreglo al capítulo 1.º de la referida ley de 1878, quedando los primeros libres para siempre del servicio militar, y exentos éstos de toda responsabilidad al cumplir el susti-

tuto un año en el ejército. Los Ayuntamientos, teniendo presente lo que disponen los artículos 95, 114 y 115 de la ley vigente, revisarán las ex-cepciones otorgadas en años anteriores, con arreglo á los artículos 87, 88 y 92; y si hubieren cesado las causas en que algun mozo fundara la suya, será declarado soldado para el servicio activo, ó recluta disponible, segun el número que hu-biere obtenido en el reemplazo respec-

Los mozes declarados inútiles o cortos de talla con arreglo á los artículos 87 y 88, deberán ser presentados ante esta Comision provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconoci-miento y medicion, y en cuanto á los exceptuados por cualquiera de los casos que expresa el art 92, deberán justificar de-bidamente que subsisten las mismas causas por que fueron exceptuados en el año de su reemplazo, con la presentacion de documentos que acrediten la existencia, impedimento ó permanencia en el servicio activo, de los padres 6 hermanos que las motivaran, no dejando por ningun concepto de fallar en los expedientes respectivos; y con el fin de que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones juzguen convenientes, utilizando los beneficios del art. 76, segun previene la Real orden de 22 de Febrero de 1865, los Ayuntamientos les notificarán los días en que han de presentarse ante esta Comision, con arreglo al señalamiento si-

Viérnes 9 de Marzo.

Distritos de Buenavista y Palacio.

Sábado 10.

Distritos del Centro y Latina.

Lúnes 12.

Distritos del Congreso y Hospital.

Mártes 13.

Distritos de la Audiencia y Universidad.

Miércoles 14.

Distritos de la Inclusa y Hospicio.

Juéces 15.

Todos los pueblos correspondientes al partido judicial de Alcalá de Henares.

Viernes 16.

Todos los pueblos del partido judicial de Colmenar Viejo.

Sábado 17.

Todos los pueblos del partido judicial de Chinchon.

Lúnes 19.

Todos los pueblos del partido judicial de Getafe.

Martes 20.

Todos los pueblos de los partidos judiciales de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

Miércoles 21.

Todos los pueblos del partido judicial de Torrelaguna.

Madrid 22 de Febrero de 1883.-El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo .= El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 15 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía. - Cemborain España. - Arana.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, se lee y aprueba el acta de la an-

La Comision se ocupa del ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, obteniendo el resultado siguiente:

Distrito del Hospital.

Manuel Rico García.— Exceptuado. — Recluta disponible para caso de

2 Cipriano Rodriguez Redondo.-In-

gresa para activo.

3 Manuel Romo Herrador .- Exceptuado.—Recluta disponible para caso de

4 José Silvelo Carral. — Exceptua-do. — Recluta disponible para caso de

5 Santos Blanco y Blanco .- Ingresa

6 Francisco del Campo Villaverde.— Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

7 Cayetano Dueñas Casado.-Cubre

plaza para activo. 8 Ricardo Juarez Sopeña,—Pendiente de presentacion.

9 Juan Gutié y Chacon. - Ingresa para activo.

10 Eduardo Cuartero Madrazo .- In-

gresa para activo. 11 Julian Aceitero Ramirez.-Ingre-

sa para activo.

12 Julian María Genovés Olivella.-Inútil.-Recluta disponible para caso de

13 José García Heredero. — Ingresa

para activo.

14 Francisco Paredes Reoyo .- Pendiente de filiacion.

15 José Alvarez Mariño. - Talla, 1'530.-Recluta disponible para caso de

16 José Manuel García y García.-Ingresa para activo.

17 Pedro Blanco Olivares.—Excep-tuado.—Recluta disponible para caso de

18 Francisco Urquijo y Mondejar.— Redime. — Recluta disponible para caso

de guerra. 19 José Herreros de la Torre.-Redi-

me.- Recluta disponible para caso de 20 Claro Hernandez Martinez .- Pen-

diente de presentacion.

21 Tomás Martinez Santiago.-Ingresa para activo. 22 Antonio Perales Uceta. - Excep-

tuado.—Recluta disponible para caso de

23 Joaquin Castrillo del Rio.—Ingresa para activo.

24 Toribio Perez Guerra. - Ingresa

para activo. 25 José Cremades Durán. - Ingresa para activo.

26 Fernando Regidor García. - Exceptuado. - Recluta disponible para caso

de guerra. 27 Francisco Gonzalez y Tárraga.— Exceptuado. - Recluta disponible para caso de guerra.

28 Nicolás Algara Enche.-Ingresa para activo.

29 Celestino Martin Muñoz .- Ingresa para activo con recurso pendiente.

30 Florencio Escudero Cebrian.

Pendiente de curacion.
31 Manuel Albiol Aguilella.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

32 Francisco Nistal Torres.-Ingre-

sa para activo. 33 Amalio Zuazo Anguita. -- Exceptuado.-Recluta disponible para caso de

34 José Antonio Escobar García .-Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

35 Enrique Irure Sanz. - Pendiente

de presentacion. 36 Alejo de la Fuente Merino.-Pen-

diente de competencia. 37 Manuel Gonzalez Pañoso .- Ingre-

sa para activo. 38 Salvador Santos Jimenez. -Ingre-

sa para activo con recurso pendiente.

39 Francisco Ramon Bayonés.—In-

gresa para activo.

40 Ricardo Meson García.—Ingresa para activo.—Util condicionalmente.

41 Prudencio Dominguez Ruiz.-Exceptuado.—Recluta disponible para caso

42 Manuel Serrat y Gonzalez.—Off-ciese al Sr. Gobernador de Gerona para que lo presente ante la Comision de dicha provincia.

43 Cirilo Crespo y del Campo,-Ingresa para activo.

44 Benito Leal Huertas. - Ingresa para activo con recurso pendiente.

45 Pablo Martin Ibañez .- Pendiente

46 Loreto Ortega Sanchez.-Ingresa para activo. 47 Lucio Cortés Martinez. - Excep-

tuado.—Recluta disponible para caso de 48 Florentino Lázaro Gil. - Ingresa

para activo con recurso pendiente. 49 Feliciano Santos Lopez .- Exceptuado.—Recluta disponible para caso de

50 Luis Perez y Perez.—Ingresa para

51 Arturo Mestre Marzal. - Exceptuado.—Recluta disponible para caso de

52 Donato Manzano Alcázar. - Soldado para activo.-Pendiente de presenta-

53 Vicente Díez de Tejada y Rodriguez.-Ingresa para activo.

54 Inocente Diez Martin de Santos .-Ingresa para activo.

55 Ceferino Juarez Calvo.-Ingresa para activo. 56 Manuel Martin Garrote.-Ingresa

para activo. 57 Tiburcio Gonzalez y Rodriguez .--Talla, 1'520.-Recluta disponible para caso de guerra.

58 José Sastre Serrano. - Ingresa para activo. 59 Gerardo Cordero Bermejo.-In-

gresa para activo. 60 Fernando José Cortés Gutierrez .-

Pendiente de filiacion. 61 Antonio Agustin Morales.-Pendiente de filiacion.

62 Tomás Caballero Cabezas.—Pendiente de filiacion.

63 Eugenio Valdés Caldelas .-- Pendiente de presentacion.

64 Julian Gomez y Gonzalez Terrones.—Redime. —Recluta disponible para caso de guerra.

65 José Varela y Mora.-Pendiente de presentacion.

66 Eleuterio García Vargas.—Ingresa para activo. 67 Eduardo Velasco Sanchez .- Talla,

1.500.—Recluta disponible para caso de 68 Salvador Hernan y Castelo .- Ex-

ceptuado.-Recluta disponible para caso de guerra.

69 Elfas Mejfa y Montell. — Cubre plaza para activo.

70 Miguel Viyuela Alonso.—Ingresa para activo.—Util condicionalmente. 71 Bernardo Darsiux y Nogués.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso

de guerra.
72 José Estéban Martinez.— Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de

guerra.

73 Juan Fríbola García. - Exceptuado.-Recluta dispenible para caso de

74 Bernardo Ayllon Mancheño.—Ex-ceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

75 Juan Lopez Ibañez.—Ingresa para

activo.

76 Enrique Echevarría y Gonzalez .-Ingresa para activo.

77 Santos Corral Morera. - Exceptuado. - Recluta disponible para caso de guerra.

78 Cirilo Sanchez y Aguirre. - In-

gresa para activo.

79 Francisco del Campo Merino.-Ingresa para activo.-Util condicionalmente. 80 Ezcquiel de la Oliva Martinez .-

Exceptuado. - Recluta disponible para caso de guerra:

81 Jesus Amat y Berenguer .- Ingresa para activo.

82 Facundo Alamillo y Bueno .- Excluido por pertenecer á otra provincia. 83 José Luis Menacho. - Pendiente

para el día 3 de Marzo. 84 Luis Hernandez Caño.-Inútil.-Recluta disponible para caso de guerra.

85 Luis García Castro. - Cubre plaza 86 Cayetano Sanchez Florez. - Ex-

ceptuado.-Recluta disponible para caso guerra. 87 Tomás Hernandez y Aceña.-In-

gresa para activo.

88 Cándido Hernandez Alameda.-Ingresa para activo. - Util condicionalmente.

89 Juan Eloy de Bona y Cortezo.— Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

90 Natalio Platero Bernar.-Ingresa

91 Santos García Ibañez Carrasco .-Exceptuado. - Recluta disponible para caso de guerra.

92 Marcial Saez Ibañez. -- Ingresa para activo.

93 Joaquin Asta Alares. — Ingresa

94 Juan Antonio Alvarez Peñalver .-Inútil -Recluta disponible para caso de

95 José Hernandez Corrales. - Intitil.-Recluta disponible para caso de

96 José Díaz Calleja.—Ingresa para activo.

97 Fernando Seijas Gregoria. — Inutil.- Recluta disponible para caso de guerra.

98 José Gomez y Gonzalez Valdés.-Cubre plaza para activo.

99 Santos Cantera Fuentes.—Ingresa para activo. 100 Miguel Chua Manzaneque.-In-

gresa para activo.

101 Ramon Parrondo Perez.—Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de 102 Angel Rojano Benavente.-Talla,

1490 .- Exento por corto.

103 Manuel Lorenzo Andrés.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

104 Vicente García Navia. - Talla, 1 535.—Recluta disponible para caso de

105 Tomás Corvera Hernandez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

106 Gregorio Fernandez Cabildo. -

Ingresa para activo.

107 Manuel Ramirez Planells .- Offciese al Sr. Gobernador de Pontevedra para que la presente ante la Comision de aquella provincia.

108 Manuel Sastre Alocen —Excep-

tuado.—Recluta disponible para caso de

109 Francisco Leonor Arellano. - Talla, 1'520.—Recluta disponible para caso de guerra.

110 Enrique Dastis Rodriguez.—Ingresa para activo con recurso pendiente. 111 Luis Mendoza Ortiz. — Ingresa

para activo. Util condicionalmente. 112 Francisco Sangüesa Arranz.—In-

gresa para activo. 113 Vicente Hernandez Llago.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

114 José Gayo Gavilan. — Ingresa para activo.

115 Narciso Martinez Moraleda.-Ingresa para activo.

116 José Monteserin Martinez .- Ingresa para activo.

117 José Cappus Moya.—Pendiente de presentacion.

118 Manuel Estévez Moreno.—Ingresa para activo. 119 Andrés Gaceo Lopez.—Ingresa

para activo. 120 Eloy Alejandro y Marin .- Pendiente por enfermo.

121 Jesus Polo y Llera.—Redime.-Recluta disponible para caso de guerra. 122 Emilio Casal de Nú.—Cubre pla-

za para activo. 123 Julio César Araoz y Rubio.—In-

gresa para activo. 124 Victoriano Sanchez Fernandez .-Inútil.—Recluta disponible para caso de

125 Ramon Pardo Vaquer.-Ingresa para activo."

126 Emilio Perez Gonzalez. - Inútil.-Recluta disponible para caso de

127 Juan Fernandez Navas.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

128 Eduardo Jimenez Sanchez -Pendiente de presentacion.

129 Benigno Alvarez Menendez.-Ingresa para activo.

130 Vicente Marin Rubio.-Ingresa para activo con recurso pendiente.

131 Antonio Serrano y Soler.—Ingresa para activo. 132 José Boria y García.—Ingresa

para activo. 133 Fernando Azcano Gonzalez .-

Cubre plaza para activo. 134 Martin Piciga Alvarez.—Ingresa para activo.

135 Mauricio San Martin Palomino .-Ingresa para activo.

136 Jesus Olivares Laguna .- Talla, 1'460.-Exento per corto.

137 Gabriel Martinez Ramirez. - Offciese al Sr. Gobernador para que lo presente el 3 de Marzo.

138 Fermin Perez Badía. - Redime. -Recluta disponible para caso de guerra. 139 Pedro Martinez Barros. - Ingresa

para activo. 140 Rafael Sanz Aguado. - Ingresa

para activo con recurso pendiente. 141 Modesto Lain y Sanz.—Excep-tuado.—Recluta disponible para, caso de

142 Antonio Perez Osorio.-Ingresa para activo.

143 Mariano Fernandez Martinez .-Exceptuado. - Recluta disponible para caso de guerra.

144 Enrique Perez Alvarez .- Exceptuado. - Recluta disponible para caso de

145 Salvador Escalona y Esparraguera,—Ingresa para activo.

146 Luis Sanchez y Sanchez .- Pendiente de competencia.

147 Francisco Castrillon. - Talla, 1'535.—Recluta disponible para caso de

148 Salvador Mercader Mejía. - Inútil:-Recluta disponible para caso de

149 Angel García y Lopez.-Exceptuado. - Recluta disponible para caso de

150 Nicolás Carral y Villanueva .-Inútil:-Recluta disponible para caso de

151 Eusebio Saez Victoria. - Pendiente de filiacion.

152 Fernando Roldan Parejo.-Ingresa para activo. - Util condicionalmente.

153 José Morales Calzadilla.-Redime. - Recluta disponible para caso de

154 Andrés Contreras Calleja.-Excluido por no tener la edad.

155 José Jimenez Sainz,-Pendiente de presentacion.

156 Leon Sanchez Requena. - Exceptuado.—Recluta disponible para caso

157 José Eguiluz Fenoll.—Ingresa para activo.

158 Arsenio Tejedor Manos.—Pen-diente de que se acredite su fallecimiento.

159 Vicente Amor Quincaños.—In-

gresa para activo.
160 Pablo Olivares y Sanchez.—Ingresa para activo con recurso pendiente. 161 Antonio Ruiz Jimenez.-Exento como comprendido en la clase primera

del cuadro de exenciones físicas. 162 Alejandro Ortiz y Retuerta,-Pendiente por enfermo.

163 Cirilo Montuenga y Cuadrado.-Exceptuado.-Recluta disponible para caso de guerra.

164 Julian Hervás Polo.-Ingresa para activo. 165 José María Ortega Tejero.-In-

gresa para activo. 166 Eulalio Garrido y Garrido.-Cu-

bre plaza para activo. 167 Santiago Romero Martinez.— Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

168 Modesto Sebastian. — Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de guerra.

169 Vicente Díez y Rojas.-Pendiente de presentacion.

170 Diego Ayllon Bellver.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de

171 Luis Barrachina.-Ingresa para activo.

172 Escolástico García Martin.-Ingresa para activo.

173 Baltasar Ropero Apolo.—Ofíciese al distrito para que averigüe el paradero de este mozo.

174. Aureliano Hernandez Colon.-Pendiente por enfermo.

175 Carlos Alarcon Nogués. - Exceptuado.-Recluta disponible para caso de 176 Francisco Alvarez Martin.-Ta-

lla, 1'375.—Exento por corto. 177 Eustaquio Nicolás y Nicolás.-Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

178 Čecilio Mateo Lapeña.—Ingresa

179 José Fernandez Latesa.—Excep-tuado.—Recluta disponible para caso de 180 Deogracias García del Barrio.-

Ingresa para activo con recurso pendiente. 181. Juan Eloy Gomez.—Pendiente

de presentacion. 182 Isidro Hernandez y Romero.-

Ingresa para activo. 183 Julian Obregon Sedeño.-Exceptuado.-Recluta disponible para caso

184 Diego Alvarez y Gutierrez.—In-útil.—Recluta disponible para caso de

guerra. 185 Estéban Perez Hernandez.-Ingresa para activo.

186 Anselmo Pedraza Hernandez .-Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

187 José Perez Bosch.—Cubre plaza para activo. 188 José Antonio Lerin Cerdan .-

Exceptuado-Recluta disponible para caso de guerra. 189. Genaro Lázaro La Osa .- Excep-

tuado.—Recluta disponible para caso de

190 Julio Gonzalez de Novisos .-Ingresa para activo con recurso pendiente.

191 José Cruz Lasuen.-Ingresa pa-

192 Federico Curonisy.—Ingresa para activo.

193 Lázaro Cabañas Lopez .- Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

194 Mateo Apolinar Carnicero.—Pendiente de presentacion. 195 Pedro Valero Morales.-Ingresa

para activo. 196 Salvador Collado.—Ingresa para activo.

197 Manuel Gonzalez Fuensanta.-Ingresa para activo.

198 Federico Alegre Garimain.-Ingresa para activo. 199 Florencio Delgado Serna. - Pró-

fugo. 200 Siro de Torres Jimenez .- Exceptuado.-Recluta disponible para caso de

Se levanta la sesion.=El Presidente, Domingo Peña Villarejo.=El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 15 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía. — Cemborain España. — Arana.-Gullon.-Aguado.-San Martin de la Vara.-Oriol.-Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, se obtiene el resultado siguiente:

Distrito del Hospital.

201 Vicente Martin de la Peña.—Ingresa para activo.

202 Ricardo Carabias Sanchez .-- Ingresa para activo. 203 Ramon Luna River. — Ingresa

204 Julian García Parra.—Pendiente

de presentacion. 205 Enrique Vallenilla Chase.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso

de guerra. 206 Manuel Siroulo Mirez .- Pendiente de filiacion.

207 Eusebio Diego Garrido.—Ingresa para activo. 208 Eusebio Fernandez Ramiro.— Exceptuado.— Recluta disponible para

caso de guerra. 209 José Castilla Candena.—Cubre plaza para activo.

210 Deogracias Villafranca Alevestegui.-Pendiente por enfermo. 211 José Blanco y García,-Talla,

1'470.—Exento por corto. 212 Saturnino Díaz Toribio.—Ingresa para activo con recurso pendiente. 213 Márcos Utrilla y García. - Pen-

diente de presentacion. 214 Pascual Pastor y Solera.—Talla, 1.525.—Recluta disponible para caso de

215 Pedro Manchon y Jimenez .- Ingresa para activo. 216 Escolástico Arenas Lopez.—Ex-

ceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra. 217 José García Rodriguez.—Ingresa

para activo. 218 Felipe Ortiz de Urbina y Martinez.—Pendiente de presentacion.

219 Juan José Guillermo Erraste y Maguregui.-Pendiente de presentacion. 220 Enrique Mora y García.—Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de

221 Eugenio Merino Zavala. — Ex-ceptuado. — Recluta disponible para para caso de guerra. 222 Juan Olivares Laguna.-Talla,

1'540 milímetros. — Recluta disponible para caso de guerra. 223 Domingo Gonzalez Souso.—Pendiente para el día 3 de Marzo.
224 Vicente Lopez Pelayo.—Ingre-

sa para activo.

225 Luis Gismero Mingo,-Ingresa para activo. 226 Manuel Villar Gonzalez .- Exceptuado.—Recluta disponible para caso

e omerra 227 Antonio Fernandez y Fernan-

dez.—Ingresa para activo. 228 Antonio Flores Mira.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

229 Agustin Salcedo Romo.—Ingresa para activo. 230 José Monllor Gonzalez. - Cubre

plaza para activo. 231 Emilio Gonzalez Carvajal.—Ingresa para activo con recurso pendiente. 232 Julian Díaz Moreno. — Ingresa

para activo con recurso pendiente. 233 Norberto Pastor y Vallejo.—Pendiente de presentacion.

234 Joaquin Arias Aterido.—Cubre plaza para activo. 235 Javier Suarez y Velasco.-In-

gresa para activo.
236 Valentin Aguirre Santa María.—

Exceptuado. — Recluta disponible para

caso de guerra. 237 Celestino del Prado. — Ingresa

para activo. 238 José María Ortiz Morlote.—Excluido por haber sorteado en otro pueblo. 239 Rufino Ortiz y Haro.—Îngresa para activo.

240 Agustin Gomez Prieto.-Ingresa

para activo.

241 Salvador Puerta Fernandez.-Ingresa para activo.

242 José Calasanz Escudero y Jimenez.—Pendiente de presentacion.

243 Gaspar Hernandez García.-Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

244 Tiburcio Lopez Mérida. - Ingresa

para activo.

245 Rafael Huerta y Guerrero.-Talla, 1'470 - Exento por corto. 246. Nicolás Barrilero Vazquez.—In-

gresa para activo. 247 Domingo Cuesta Guerra.—In-

gresa para activo. 248 Eduardo Güita del Peso.—In-

gresa para activo. 249 Adolfo Cebriano Garrido.—Exceptuado,-Recluta disponible para caso

de guerra. 250 Alfredo Calvo Martin.-Ingresa

para activo.

251 Venancio Espinosa Hernandez .-Ingresa para activo con recurso pendiente.

252 Justo Quintana Asenjo.—Ingresa para activo.

253 Antonio Martin Alonso.-Ingresa como recluta excedente de cupo.

254 Celestino Perez Rodriguez .- Exceptuado.-Recluta disponible para caso de guerra.

255 Eduardo Moreno y Pavo.—Ex-ceptuado —Recluta disponible para caso de guerra.

253 Tomás Escamilla Jimenez.-Ingresa como recluta excedente de cupo. 259 Candelas Alejandro Lopez Busta-

mante.—Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de guerra.

260 Juan Segundo Romero Garcia.— Exceptuado.— Recluta disponible para caso de guerra.

261 Felipe Aranda Gonzalez.- Ingresa como recluta excedente de cupo. 262 Ernesto Bustelo Lopez.—Ingresa

como recluta excedente de cupo.

265 Víctor Campos Serrano.—Talla, 1'520.—Recluta disponible para caso de

267 Modesto Ruiz Consuegra.-Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

268 Clemente Alfonso Simon .- Ex-

cluido por no tener la edad.

269 Agapito Marqués Carbajo.-Ingresa como recluta excedente de cupo. 272 Miguel Otazo Curiel.—Inútil.— Recluta disponible para caso de guerra.

275 Rafael Gonzalez Monllor.—Cu-bre plaza como recluta excedente de

283 Enrique Hernandez Lozano.-

Pendiente de filiacion.

284 José Joaquin Sanz Blanco.—Pen-

diente de presentacion. 287 Angel Moreno Pabon.—Pendien-

te de presentacion. 296 Miguel Muñiz Gayer. — Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

Distrito del Hospicio.

202 José Novo Quincoces. - Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

173 Pedro Rodriguez Huete.—Soldado para activo definitivamente.

Distrito de Palacio.

54 Augusto Barrado Carroggio.-Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito de la Latina.

15 Alfonso Gomez Pachon .- Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

99 Manuel Hernandez Naya.—Redime,-Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

108 Ramon Bajauli Villarroya.-Re-

dime.-Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

205 Ricardo Ujarabi Dominguez .-Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito del Centro.

22 Gonzalo Gomez Mallo. - Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

92 Joaquin Pí Arsuaga.—Redime.— Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Distrito del Congreso.

95 Julian Delgado Llorente.—Redi-me.—Recluta disponible para caso de

102 José de Garamendi y Gutier-rez.—Redime.—Pasa de activo á recluta

disponible para caso de guerra.

107 Manuel Reig y Miranda.—Queda excedente de cupo por redencion del número 95.

42 José Villalba Riquelme.—Cubre

plaza para activo. 104 Gabriel Merino Pichilo.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

Quintos de otras provincias.

Toledo.—Puebla-Nueva.

Faustino Loscos Dávila.-Ingresa en caja para activo.

Búrgos.—Espinosa de los Monteros.

Dionisio Martinez Pereda.—Ingresa en caja para activo.

Búrgos.-Oteo.

Benito Vela Castresana.—Ingresa en caja para activo.

Leon.

Baldomero García Hernandez .- Ingresa en caja para activo.

Zamora.—Pelea-Gonzalo.

Olegario Gallego Arriba.-Ingresa en caja para activo.

Ciudad-Real.—Carrizosa.

Angel Lopez de la Osa Cartategui.— Ingresa en caja para activo.

Alicante.—Crevillente.

Manuel Carreras Más.—Ingresa en caja para activo.

Coruña.—Berdolla.

José Mouza Perez.-Ingresa en caja para activo.

Coruña.—Esmorri.

Antonio Andrade Fariña. — Ingresa en caja para activo.

Leon.

Manuel Echevarría Márcos.—Ingresa en caja para activo.

Lugo.—Paradela.

Juan Lopez y Lopez.-Ingresa en caja para activo.

Coruña. - Santacomba.

José Gerpe Rey.-Ingresa en caja para activo.

Coruña.—Bimianzo.

José María Bello.—Talla, 1'535.

Acto seguido se levanta la sesion .= El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo .= El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Arganda

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año de 1883 á 1884, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimen-tado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que pasados no se admi-

tirá ninguna y les parará el perjuicio

que haya lugar.

No se hará alteracion alguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad. Arganda á 15 de Febrero de 1883.=

El Alcalde, Pedro Yepes.

Perales de Tajuña.

Por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber á los contribuyentes en este término municipal de Perales de Tajuña, que los que desde el año anterior hayan experimentado variacion de alta ó baja en su riqueza contributiva presenten relacion que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, á fin de que pueda tenerse presente á la for-macion del apéndice ó confeccion del amillaramiento; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que no se admitirá relacion alguna sin la presentacion del título de propiedad que justifique la traslacion de dominio.

Perales de Tajuña 22 de Febrero de 1883 =El Alcalde, Isidoro Baró.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Andiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez instructor del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Canto y Capon, natural y vecino de esta Corte, de 27 años de edad, casado, que ha habitado en la calle del Amparo, núm. 13, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el per-

juicio que haya lugar. Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero de dicho José del Canto, lo pongan en conocimiento de este

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1883.=Sebastian Carrasco.=Porsu mandado, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Conde Piñeiroa, de 37 años, soltero, panadero, natural de San Martin de Mondoñedo, licenciado del presidio de Búrgos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y prision del Tomás Conde, poniéndolo caso de ser habido à disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1883.=Sebastian Carrasco.=Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magis. trado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Ricardo Suarez Rico, hijo de Antonio José y de Cármen, natural de esta Corte, soltero, de oficio impresor, de 13 años de edad, que habitaba con sus padres en la calle del Tutor, núm. 9 duplicado, cuarto bajo, para que dentro del

referido término se presente en dicho Jugado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por el delito de robo.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía. judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al cual dejarán en la cárcel de hombres de esta capital á mi dis-

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1883 .= Francisco Toda .= Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Instituto Geográfico y Estadístico. Trabajos Estadísticos. — Provincia de Madrid.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia pueden cobrar desde luégo en esta Delegacion, Jorge Juan, 7, tercero, la remuneracion que les corresponde por el servicio de extractos de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el año 1878, á razon de 4 céntimos de peseta cada uno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1877, verificándolo personalmente o por medio de autorizacion arreglada al modelo que

Madrid 20 de Febrero de 1883.-El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Modelo de autorizacion.

Juzgado municipal de....-Enterado del anuncio de la Delegacion de trabajos Estadísticos de esta provincia de 20 de Febrero, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm...., autorizo á D. N. N., vecino de...., para que en mi nombre perciba la cantidad que me corresponde por el servicio de extractos de inscripciones relativas al año de 1878. Dios guarde á V. muchos años =.... de.... 1883.

(Firma del Juez municipal.) (Sello del Juzgado municipal.)

Sr. Jefe Delegado de trabajos Estadísticos de esta provincia.

ADVERTENCIA - Las autorizaciones expedidas por individuos que en la actualidad no sean Jueces municipales serán revisadas, firmadas y selladas por los que ejerzan actualmente dicho cargo.

Anuncio

La Carbonera de Cuenca.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por segunda vez los señores socios que á continuacion se ex-presan, para que en el término de 15 días hagan efectivos los pagos al Tesorero senor D. Bonoso de Arcos y Aparicio, To-ledo, 18, cerería, de los siguientes:

La Exema. Sra. Condesa viuda é hijos del Excmo. Sr. Conde de San Luis, por los cuatro dividendos números 95 al 98, am-bos inclusive, sobre las 100 acciones números 211 al 300 y del

901 al 910 que poseen. . . . 8.000 D. Jacinto Herrera Jaramillo, por los mismos dividendos sobre las 10 acciones números 575 al 578, 588, 589, 801, 802, 886 y Doña Salustiana Morales, como

tutora y curadora de su hija Doña Agustina Balsalobre, por tres dividendos, números 96, 97 y 98, sobre las 30 acciones números 434 al 437 y del 440 al

por los mismos dividendos sobre las ocho acciones números 401 al 404, 407, 408, 419 y 500

Presidente, José B. Maestre 160

2.100

560

MADRID, 1883.-Imprenta del Hospicio.